



RESOLUCION N° 0942-2025-ANA-TNRCH

Lima, 12 de setiembre de 2025

N° Sala	: Sala 01
EXP. TNRCH	: 521-2025
CUT	: 105157-2025
IMPUGNANTE	: Asociación Piscicultura Tres Estrellas Pañi
MATERIA	: Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA	: Extemporáneo
ÓRGANO	: ALA – Cola Sigwas Chivay
UBICACIÓN	: Distrito : Condoroma.
POLÍTICA	: Provincia : Espinar.
	: Departamento : Cusco.

Sumilla: El recurso de apelación se declara improcedente por extemporáneo cuando se interpone después que transcurre el plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación.

Marco Normativo: Numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación Piscicultura Tres Estrellas Pañi, representada por el señor Eduardo Condori Cayllahua, contra la Resolución Administrativa N° 0069-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 26.02.2025, mediante el cual la Administración de Local de Agua Colca Sigwas Chivay, resolvió declarar improcedente, el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica para actividades acuícolas en la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) con las aguas superficiales lenticas de la laguna Pañi (embalse El Pañe).

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Asociación Piscicultura Tres Estrellas Pañi solicita se revoque la Resolución N° 0069-2025 y, en consecuencia, declare procedente la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AD36F4CC

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Asociación Piscicultura Tres Estrellas Pañi sustenta su recurso de apelación señalando que los Informes Técnicos N° 0011-2025-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CH y N° 003-2025-GRA/PEIMS-GGRH-SGOM/VOZ le resultan pronunciamientos técnicos adversos, que vulneran el principio de jerarquía normativa al aplicar regulaciones secundarias y no la Ley General de Acuicultura; además, señala que se aplicó una interpretación restrictiva del uso del agua al rechazar la solicitud pese a que la Ley de Recursos Hídricos establece que el agua es de dominio público y su uso debe ser múltiple y eficiente; asimismo, alega lesión al derecho de las comunidades locales, vulneración al principio de razonabilidad y proporcionalidad, y falta de estudio técnico específico que confirme que la producción en el año 2022 fue de 1, 590 toneladas como señala AUTODEMA; finalmente, sostiene que viene realizando la actividad desde hace más de tres años y gestionando la regularización de dicha actividad para la obtención de título habilitante conforme al convenio de inversión y producción que considera la Ley de Acuicultura y Reglamento.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con escrito de fecha 19.11.2024, el señor Eduardo Condori Cayllahua, en representación de la Asociación Piscicultura Tres Estrellas Pañi, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Colca Sigvas Chivay la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines acuícolas en la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), respecto de las aguas superficiales lénticas de la laguna Pañi (embalse El Pañe), ubicada en el distrito de Condoroma, provincia de Espinar, departamento del Cusco.
- 4.2. Mediante Resolución Administrativa N° 0069-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH del 26.02.2025, notificada el 19.03.2025, la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay declaró improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el señor Eduardo Condori Cayllahua representante de la Asociación Piscicultura Tres Estrellas Pañi.
- 4.3. Con escrito de fecha 09.05.2025, la Asociación Piscicultura Tres Estrellas Pañi interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0069-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, de acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.4. Con Hoja de Elevación N° 0190-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH del 23.05.2025, la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay remitió los actuados a este tribunal en merito al recurso de apelación presentado.

5. ANALISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.



Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³ y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 220° del mismo dispositivo.
- 5.3. Por su parte, el artículo 146° del citado TUO, dispone que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.
- 5.4. El citado artículo señala que el término de la distancia es aprobado por la autoridad competente y en caso no se cuente con dicho documento, se aplicará el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial.
- 5.5. La Autoridad Nacional del Agua no cuenta con un cuadro de términos de la distancia, corresponde aplicar supletoriamente el "Cuadro General de Términos de la Distancia" aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ⁶ que señala que el término de la distancia es de un (1) día hábil por vía terrestre desde el distrito de Condoroma a la provincia de Espinar (domicilio del señor Eduardo Condori Cayllahua), dos (2) días hábiles por vía terrestre desde la provincia de Espinar a la capital del departamento de Cusco, y dos (2) días hábiles por vía terrestre desde la provincia de Cusco a Arequipa, y un (1) día de Arequipa a la provincia de Caylloma/Chivay (Administración Local del Agua Colca Sigwas Chivay-Oficina de Enlace Chivay), donde fue presentado el recurso de apelación.
- 5.6. La Resolución Administrativa N° 0069-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH fue notificada a la Asociación Piscicultura Tres Estrellas Pañi en fecha 19.03.2025:

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17.11.2015.



CUT: 238405-2024	
ACTA DE NOTIFICACION N° 0022-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH	
En el distrito de CONDOROMA; Provincia de ESPINAR y Departamento CUSCO se procedió a notificar RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0069-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, de fecha 03/03/2025 a: EDUARDO CONDORI CAYLLAHUA identificado con DNI/RUC N° 40118430 en su domicilio sito en: COMUNIDAD DE PATACOLLANA - CONDOROMA - ESPINAR - CUSCO Observaciones : -	
RECIBÍ CONFORME	
PERSONA NATURAL <u>Eduardo Condori Cayllahua</u> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>40118430</u> <u>[Firma]</u> FIRMA Relación con el Administrado: (de ser el caso) Fecha: <u>19-03-25</u> Hora: <u>11:00</u>	PERSONA JURIDICA SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso) Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:

- 5.7. El último día para interponer el recurso de apelación fue el 21.04.2025, no obstante, la Asociación Piscicultura Tres Estrellas Pañi presentó el referido recurso el día 09.05.2025:

	SOLICITO: RECURSO DE APELACION CONTRA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°0069-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH
SEÑOR ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA COLCA SIGUAS CHIVAY Autoridad Nacional del Agua Yo, EDUARDO CONDORI CAYLLAHUA, identificado con DNI N° 40118430, con domicilio en la Comunidad de Patacollana, distrito de Condoroma, provincia de Espinar, departamento de Cusco, en representación de la Asociación Piscicultura Tres Estrellas Pañi, en calidad de administrado en el procedimiento seguido sobre Acreditación de disponibilidad hídrica para actividades acuícolas, ante usted con el debido respeto me presento y expongo: I. PETITORIO En virtud del artículo 218 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Administrativa N° 0070-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, que declara improcedente mi solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para actividades acuícolas en la laguna Pañi (Embalse El Pañi). Solicito que se revoque la resolución impugnada y se emita un nuevo pronunciamiento que declare procedente mi solicitud, permitiéndome acceder a la acreditación de disponibilidad hídrica conforme a la normativa aplicable. II. FUNDAMENTOS DE HECHO Presentación de la solicitud en fecha 19 de noviembre del 2024, presenté mi solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con la documentación requerida.	

Fuente: Recurso de apelación de fecha 09.05.2025

- 5.8. Conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 0022-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de la Resolución Administrativa N° 0069-2025-ANA-AAA.CO-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AD36F4CC

ALA.CSCH, el señor Eduardo Condori Cayllahua representante de la Asociación Piscicultura Tres Estrellas Pañi, fue notificado el 19.03.2025; por tanto, el plazo de quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer el recurso de apelación, incluido el término de la distancia, vencía el 16.04.2025 y apreciándose que el impugnante presentó su recurso el 09.05.2025, no se encuentra dentro del plazo hábil para interponerlo, razón por la cual corresponde declarar dicho recurso improcedente por extemporáneo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1024-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.09.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por la Asociación Piscicultura Tres Estrellas Pañi contra la Resolución Administrativa N° 0069-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH por haberse presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
Vocal



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AD36F4CC